



IVA A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE EN FORMA REMOTA

Junio 2026

Ley N°21.210

- Ley N°21.210 introdujo la letra n) al artículo 8° del Decreto Ley N°825 (DL N°825) que grava ciertos servicios prestados por personas sin domicilio ni residencia en Chile cuando son usados en Chile.
- Los proveedores extranjeros deben inscribirse en el régimen de tributación simplificada para declarar y pagar el IVA por servicios usados por consumidores finales (B2C).

Ley N°21.420 y N°21.713

- IVA aplicado a todos los servicios, no exentos, prestados por proveedores sin domicilio ni residencia en Chile.
- Los proveedores extranjeros deben inscribirse en el régimen de tributación simplificada para declarar y pagar el IVA.

Servicios comprendidos letra n) del art. 8° del DL N°825

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, *streaming* u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática
4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada
5. Otros servicios gravados no indicados previamente.*

* Incorporado en Ley 21.420 y 21.713

Normativa SII

CIRCULAR N°42 DE 2020

- Detalla distintos tipos de servicios gravados con IVA prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile
- Territorialidad
- Devengo del impuesto
- Sujeto responsable (B2B; B2C)
- Regula el régimen de tributación simplificada (RTS) del párrafo 7 bis del título II del DL N°825 que establece normas sobre base imponible, obligaciones especiales, período tributario, moneda de declaración y pago, etc.

CIRCULAR N°12 DE 2025

Amplía el RTS a todos los prestadores de servicios domiciliados o residentes en el extranjero que presten servicios usados en Chile B2C

CIRCULAR N°42 DE 2020

- Servicios gravados con IVA prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile:
 - ❖ Intermediación, respecto de la comisión cobrada
 - ❖ Entretenimiento de contenido digital
 - ❖ Publicidad
 - ❖ Descarga de SaaS, PaaS y IaaS
- Territorialidad
 - ❖ Establece presunción legal que el servicios es utilizado en Chile si: (i) dirección IP se encuentra en Chile; (ii) tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile; (iii) domicilio para la facturación se encuentra en Chile; o, (iv) tarjeta SIM tenga como código de país a Chile.
- Devengo del impuesto
 - ❖ Fecha en que la remuneración se percibe o se pone, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

CIRCULAR N°42 DE 2020

- Tasa general 19% aplicada sobre base imponible.
- Sujeto responsable
 - ❖ B2C: contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile
 - ❖ B2B: contribuyente de IVA en Chile. Opera cambio de sujeto del artículo 11 letra e) DL N°825
- Régimen de tributación simplificada
 - ❖ Inscripción RTS regulada en la Resolución N°105 de 2024 que reemplaza la Resolución N°55 de 2020.
 - ❖ Declaración y pago regulada mediante RTS en la Resolución N°107 de 2024 que reemplaza la Resolución N°67 de 2020.
- Medida de control mediante cambio de sujeto especial para contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

REPORTE PAGO TELECOMUNICACIONES. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL IVA DIGITAL.

RESOLUCIÓN N°20 DE 2024

- Presentado por empresas de telecomunicaciones que proveen servicios de internet, telefonía móvil y televisión de pago.
- Informan pagos que por su intermedio se realicen a vendedores y prestadores de servicios sin domicilio ni residencia en Chile.
- Informan solo montos globales o agregados y cargados mediante el abono en formato de prepago o a través de su incorporación en los documentos de cobro de cuenta.
- Permite al SII identificar proveedores sin domicilio o residencia en Chile que no se han registrado en el RTS como asimismo detectar la subdeclaración y no cumplimiento.
- La información se remite al SII trimestralmente de manera electrónica.

CAMBIO DE SUJETO ESPECIAL ARTÍCULO 3° INCISO SÉPTIMO DL N°825 PARA CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

RESOLUCIÓN N°46 DE 2022

- En vigor desde el 1° de agosto de 2022
- Último recurso en caso de incumplimiento
- El IVA es recargado por el agente retenedor al tarjetahabiente cuando compra a comercios incluidos en la “nómina de cambio de sujeto”.
- Son agentes retenedores los emisores bancarios y no bancarios de tarjetas de pago regulados por la CMF.
- El IVA recargado a los tarjetahabientes es mostrado separadamente en sus estados de cuenta.
- Solo aplica en operaciones B2C; en operaciones B2B el IVA es pagado por el contribuyente de IVA local.

CAMBIO DE SUJETO ESPECIAL ARTÍCULO 3° INCISO SÉPTIMO DL N°825 PARA CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

RESOLUCIÓN N°46 DE 2022

- No es una medida permanente, situación que se evalúa trimestralmente.
- Se crearon nuevos códigos en el Formulario de Declaración y Pago Simultaneo de IVA (Formulario 29) para declarar la retención .
- La nómina de cambio de sujeto es publicada el 15 de diciembre de cada año en el sitio web del SII, para conocimiento de los consumidores. Los ajustes a dicha nómina se publican en las siguientes fechas:

Fecha de la solicitud	Fecha a partir de la cual operará la exclusión	Fecha de publicación en www.sii.cl *
Entre el 1° de enero y 31 de marzo	1° de mayo	15 de abril
Entre el 1° de abril y 30 de junio	1° de agosto	15 de julio
Entre el 1° de julio y 30 de septiembre	1° de noviembre	15 de octubre
Entre el 1° de octubre y 31 de diciembre	1° de febrero año entrante	15 de enero

* Si esta fecha cae sábado, domingo o festivo, la publicación se hará el primer día hábil siguiente.

Las exclusiones constituyen un ajuste a la nómina "Contribuyentes IVA SD Afectos a Cambio de Sujeto" y serán publicadas en el sitio web del Servicio

INFORMACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN

RESOLUCIÓN N°93 DE 2025, ANEXO

- Aplica lo dispuesto en el artículo 35 I del DL N°825.
- Establece obligación de enviar periódicamente al SII nómina de vendedores y prestadores de servicios que operan a través de plataformas digitales de intermediación sin domicilio ni residencia en Chile.
- Entrega información sobre todos los vendedores y prestadores de servicios que utilizan tales plataformas, hayan informado o no su calidad de contribuyentes de IVA en Chile, y las cantidades que se les haya pagado o puesto a su disposición por las plataformas.
- Primer envío de información será en agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N°26 de 2023

EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RTS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS CON CONTENIDO ILÍCITO

- Aplica a contribuyentes inscritos en el régimen de tributación simplificada que con posterioridad a su inscripción este Servicio detecte que los servicios que presten, consisten en contenido ilícito, lo incluyen o intermedian (servicios subyacentes).
- La exclusión se ejecuta mediante resolución fundada de la SDF notificada al correo electrónico registrado al inscribirse en el régimen de tributación simplificado.

RESOLUCIÓN N°69 de 2026.

- Habilita el sistema para que contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que presten servicios de apuestas, juegos de azar, casinos y de servicios análogos o conexos, prestados en línea o a través de plataformas digitales paguen impuestos generados en sus operaciones.
- Una vez inscritos en el sistema que establece la presente resolución, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que hayan prestado servicios durante los últimos treinta y seis periodos tributarios deberán pagar el IVA correspondiente adeudado.
- Podrán ser excluidos del sistema establecido en el resolutivo 1° si, tras inscribirse, no presentan el Formulario IVA Digital (F129), no declaren y/o no paguen el IVA devengado por contraprestaciones de clientes chilenos no contribuyentes de IVA en el periodo tributario respectivo, según información proporcionada por terceros.

- Según mandata el artículo 1° de la LOSII, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.
- Lo anterior es ratificado en el artículo 6 del CT, de acuerdo con el cual corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.
- Estas atribuciones son privativas y exclusivas del Servicio.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4° del Código Tributario, **de las normas del referido cuerpo normativo no se pueden inferir, salvo disposición expresa en contrario, consecuencias para la aplicación, interpretación o validez de otros actos, contratos o leyes**. En este sentido, el habilitar una plataforma para el pago del impuesto, no valida en caso alguno la ejecución de este tipo de actividades.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS “CASINOS VIRTUALES”

- 1. Carácter público de la actividad:** Es un hecho de pública notoriedad que en el país se desarrolla la actividad económica de plataformas virtuales que permiten el juego y la apuesta en línea.
- 2. Falta de domicilio o residencia en el país del prestador del servicio:** En estos casos las plataformas se encuentran en el extranjero y no son chilenas.
- 3. Desarrollo de actividades gravadas:** Básicamente, la actividad de los “casinos virtuales” consiste en ofrecer a través de una plataforma virtual un servicio para apuestas y juegos de azar a través de internet. Su modelo de negocio se basa en la venta de una experiencia de entretenimiento, donde operan juegos tales como tragamonedas, ruleta, poker o apuestas deportivas.

Tal actividad resulta coincidente con la gravada en el número 2 de la letra n) del artículo 8 de la LIVA, consistente en el suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, *streaming* u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros

De acuerdo con la ley (CT y LOSII) no compete al Servicio pronunciarse acerca de la licitud o ilicitud de las actividades económicas desarrolladas por los agentes del mercado, en cuanto debe limitar su actuación a la de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de tributación fiscal interna.

Por otra parte, en Chile, la tributación de los actos ilícitos es una práctica ya consolidada, fundada en la interpretación de la ley sobre impuesto a la Renta que ordena gravar las rentas “cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”. Al efecto, el Servicio ha sostenido permanentemente que el lucro o ganancia proveniente de actividades ilícitas debe tributar, excluyendo cualquier distinción basada en la legalidad de su fuente.

Por su parte, en relación al IVA, el artículo 2 N°2 define el hecho gravado “servicio” como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración”. Es decir, el Servicio también es definido en términos amplios.

Específicamente, esta postura se cimenta sobre la definición genérica de “renta” que se contiene en el artículo 2 de la LIR, que no distingue sobre la base del origen de los ingresos y que el artículo 17 del mismo cuerpo legal no exime de tributación a los ingresos de origen ilícito.

OBLIGACIÓN DEL SII DE EJERCER ACCIONES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8° de la ley 18.575, **los órganos de la Administración del Estado actúan por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones**, o a petición de parte cuando la ley lo exige expresamente o se hace uso del derecho de petición o reclamo, **procurando la simplificación y rapidez de los trámites**.

A su vez, el artículo 11 del mismo cuerpo legal mandata que las autoridades, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos.

Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Al efecto, resulta claro que este ente fiscalizador debe desarrollar oportunamente las medidas más eficientes y efectivas para lograr que los sujetos obligados cumplan con su deber contributivo.

Asentado el carácter de tributables de los montos que se analizan, se debe tener presente que el número 1 del artículo 8 bis del CT obliga al SII a disponer de los medios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De todo lo expuesto, se puede concluir entonces que:

1. La obligación tributaria **nace cuando se realiza el hecho previsto por la ley**, sin que la autorización o calificación que la actividad pueda recibir de parte de otros organismos regulatorios determine necesariamente la existencia de la obligación impositiva.

Si bien dicho criterio ha sido desarrollado principalmente en materia de impuesto a la renta, su fundamento excede ese tributo específico y expresa una regla más amplia: la obligación impositiva debe determinarse **conforme a los elementos que la ley define para cada hecho gravado**, sin que la ilicitud, falta de autorización o irregularidad de la actividad subyacente baste, por sí sola, para excluir la aplicación del impuesto .

En este caso, lo determinante es verificar si concurren los presupuestos legales que hacen procedente el impuesto. De ser así, corresponde al Servicio ejercer sus facultades de fiscalización y control, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos del Estado en materia regulatoria o sectorial.

2. La normativa tributaria debe resguardar que los incentivos económicos se orienten al cumplimiento y no a la obtención de ventajas derivadas de operar al margen del marco normativo.

En ese sentido, se ha sostenido que no gravar las ganancias provenientes de actividades ilícitas o contrarias al ordenamiento jurídico constituiría un mensaje equívoco para el contribuyente que cumple sus obligaciones, pues podría entenderse que la infracción al ordenamiento permite, además, quedar exento de la carga tributaria correspondiente.

3. La exigencia de IVA a estas plataformas no supone autorizar su funcionamiento, regularizar su situación sectorial ni sustituir las competencias de los órganos llamados a pronunciarse sobre su actividad. Supone, únicamente, evitar que el incumplimiento a un régimen regulatorio derive también en una ventaja tributaria injustificada.

En consecuencia, si la actividad no debió realizarse, ello deberá ser abordado por los órganos competentes en el ámbito sectorial correspondiente. Pero si, en los hechos, se realizaron operaciones que configuran un hecho gravado conforme a la ley tributaria vigente, al SII le corresponde exigir el cumplimiento de las obligaciones impositivas respectivas.

De esta forma, atendido que el hecho gravado IVA se ha materializado, corresponde este sea pagado.

Por lo anterior y tratándose de contribuyentes que realizan sus actividades fuera del territorio nacional, mediante la Resolución Ex. 69, de 2026, se ha dispuesto un sistema para efectuar dicho pago, optando por tratar tributariamente la actividad de las plataformas de apuestas en línea por separado de la que desarrollan otros contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que realizan sus actividades en forma legal, de forma tal que se permite la tributación de los primeros, pero se los mantiene segregados, diferenciándolos claramente de los contribuyentes que desarrollan actividades lícitas



IVA A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONTRIBUYENTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE EN FORMA REMOTA

Junio 2026

RESOLUCIÓN N°105 DE 2024 (REEMPLAZA RESOLUCIÓN N°55 DE 2020)

INSCRIPCIÓN EN EL RTS

- Solo pueden inscribirse contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile
- Inscripción on line en forma simplificada en el Portal IVA Digital del sitio web del SII disponible en inglés y en español
- Debe escoger período tributario (1 mes o 3 meses), moneda declaración y pago (euros, pesos o dólares) y tres personas de contacto para comunicarse con el SII
- Indicar correos de contacto que son validados por el SII
- Al concluir el proceso se obtiene número de usuario que habilita a navegar por el Portal IVA Digital y tener información sobre declaraciones, pagos y deudas
- Contacto al SII por medio del Portal IVA Digital

- Abandono del RTS a solicitud del contribuyente. El SII verifica a través de información de terceros sobre pagos a comercios extranjeros si ha recibido pagos no declarados
- Exclusión del RTS de oficio por el SII
 - ❖ Incorporado a la nómina vigente “Contribuyentes IVA SD Afectos a Cambio de Sujeto”
 - ❖ No ha presentado ningún formulario IVA Digital (F129) durante 36 o más meses consecutivos y, en el mismo plazo, no ha recibido pagos desde Chile de usuarios chilenos consumidores finales
 - ❖ No cumple con los requisitos legales para sujetarse al régimen de tributación simplificada al momento de inscribirse o, en forma posterior a la inscripción, incurre o se verifica alguna causal que haga improcedente su permanencia en dicho régimen

RESOLUCIÓN N°107 DE 2024 (REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN N°67 DE 2020)

DECLARACIÓN Y PAGO DE IVA EN EL RTS

- Debe contar con Numero de Usuario otorgado al inscribirse
- Presentación Formulario IVA Digital F129 on line en el Portal IVA Digital
- Solo respecto de IVA devengado por servicios prestados B2C
- Base imponible monto total de la contraprestación recibida como remuneración, pagada por los servicios usados en Chile en el respectivo período tributario. Excluidas de la base imponible contraprestación por servicios pagados por contribuyentes de IVA en Chile (B2B)
- Pago en pesos se hace online; pago en divisa se hace vía transferencia Swift
- Debe declarar y pagar hasta el día 20 del mes siguiente al vencimiento del período tributario
- No se presenta declaración “sin movimiento”
- No tienen derecho a Crédito Fiscal “pay only regime”
- No están obligados a emitir documentos tributario alguno (factura, boleta u otro)

REPORTE TARJETAS DE PAGO. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL IVA DIGITAL.

RESOLUCIONES N°91 Y 167 DE 2020

- Informan pagos efectuados por tarjetahabientes chilenos a proveedores de bienes o servicios sin domicilio o residencia en Chile
- Permite al SII identificar proveedores que no se han registrado en el RTS como asimismo detectar la subdeclaración y no cumplimiento
- Emitido por emisores bancarios y no bancarios de tarjetas de pago (tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, etc.).
- No se incluyen medios de pago como PayPal, Stripe, Amazonpay, transferencias Swift, etc.
- Información se remite al SII trimestralmente de manera electrónica
- Información no afecta el secreto bancario dado que no se identifica al tarjetahabiente local